

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-0072-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Marzo 11 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por COINVERSIONES LTDA, Cooperativa de Desarrollo Tecnológico del Oriente Colombiano-Coinversiones Ltda., legamente constituida ante la cámara de comercio de Bucaramanga, identificada con el NIT 804.004.018-7 correo electrónico coinversiones@gmail.com quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. JUAN CARLOS LEON RIAÑOC.C # 91.534.018 de Bucaramanga T.P. No. 216.499 correo electrónico abogadocleon@gmail.com contra ARMANDO DE JESUS ALMEIRA QUIROZ, varón, mayor de edad, identificado con cedula No 77.010.906, correo electrónico vinotinto61.com@hotmail.com y la señora ANA MARIA PUMAREJO ZUBIRIA, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.065.848.634, correo electrónico anapumarejo590@gmail.com.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **PAGARÉ # 14991** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

En cuanto a la pretensión para que se dicte mandamiento de pago por la suma de \$1.936.446.00, por concepto de honorarios, el Despacho niega

esta pretensión en razón a que no reúne los requisitos ya que no fue allegado título donde conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible por este exacto valor.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de COINVERSIONES LTDA, Cooperativa de Desarrollo Tecnológico del Oriente Colombiano-Coinversiones Ltda., contra **ARMANDO DE JESUS ALMEIRA QUIROZ Y ANA MARIA PUMAREJO ZUBIRIA** por la suma principal de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. **(\$9.680.233.00)** contenidos en el PAGARÉ 14991.

a.) Por los intereses de mora solicitados desde el día JULIO 31 DE 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaaria.

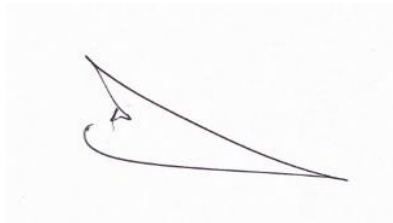
SEGUNDO: NIEGUESE la pretensión de dictar mandamiento de pago por la suma de \$1.936.446.00, por concepto de honorarios, en razón a que no reúne los requisitos ya que no fue allegado título donde conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible por este exacto valor.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos

entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

CUARTO: Reconocer Personería al Dr. JUAN CARLOS LEON RIAÑO abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Marzo 12 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA